

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **2021-0008** P.A.

Por venir en debida forma el anterior escrito, el Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la anterior solicitud de **prueba anticipada (interrogatorio de parte)**, instaurado por **DISTRILIVIANOS S.A.S.** identificada con NIT Nro. 901.200.363-5, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, representada legalmente por el señor **FABIAN EDUARDO RODRIGUEZ MAYORGA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.358.035 en contra de **ALCIDES BALLEEN**, persona igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Madrid (Cundinamarca)., identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.245.400

En consecuencia, señálese el próximo treinta y uno de mayo del año en curso (31-05-2022) a la hora de las once de la mañana **(11- A-M)** para que **ALCIDES BALLEEN**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Madrid (Cundinamarca)., identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.245.400, comparezcan a éste Estrado Judicial, y en audiencia pública absuelvan el interrogatorio de parte, que se les propondrá en forma verbal o escrita.

Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Extensión Lifesize: 13743515
URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/13743515>
API Lifesize: 25430400300120210000801s20220182004
Record Data: 01_20220531_110000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Notifíquese a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020

Verificado en interrogatorio, por secretaria, a costa del solicitante y previo el pago del arancel judicial, expídase copia auténtica de las diligencias.

*TENGASE al abogado(a) **JUAN PABLO CONDE MARTÍNEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, notifiquen al absolvente, del auto admisorio, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e464fdabdc1e99d7d59da63f0f536fb93f40488dcd1fd37ae2a9ac5912a5ba6**

Documento generado en 08/03/2022 08:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>